

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1176** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA CON NIT 802.008.179-5**

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 Resolución No. 0001075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

Que esta Corporación practicó seguimiento ambiental a las empresas generadoras de Aceite de Cocina Usado entre las que se encuentra LA CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA de la que derivó el informe técnico No 817 del 20 de Noviembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

***“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Corporación Colegio Internacional Altamira se encuentra realizando plenamente sus actividades de institución educativa y expedido de comida a los estudiantes.*

De la preparación de alimentos dentro de las instalaciones, se generan aceite de cocina usado (ACU).

La Corporación Colegio Internacional Altamira se encuentra inscrita como generados de Aceites de cocina usados (ACU) desde el 13 de Enero de 2023.

La empresa cuenta con su gestor de aceites de cocina usado (ACU) – REACEIDO S.A.S). el cual se encuentra inscrito ante la corporación desde el día 27 de diciembre de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Aspectos evaluados	Cumplimiento		Observación
	SI	NO	
Se encuentra registrado ante la AA como generador.	X		Registro realizado el 13 de enero de 2023.
Nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado.			REACEICO S.A.S
El gestor a quien entrega los aceites de cocina se encuentra registrado ante la autoridad ambiental.	X		Registro realizado el 27 de diciembre de 2018.
Ha capacitado al personal encargado del manejo de aceites de cocina (ACU), Sobre los riesgos asociados de los mismos al ambiente.	X		Se evidenció soporte de capacitaciones sobre esta temática.
Ha reportado a la autoridad ambiental competente, información sobre los kg totales de ACU generados. Artículo 9 ítems de la resolución 316 del 2018.		X	No se evidencia cumplimiento de esta obligación.
Conserva la evidencia de las constancias de entrega de los aceites de cocina usado al gestor. Evidencias.	X		Se evidenció soporte de la última entrega realizada en mayo de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1176** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA CON NIT 802.008.179-5**

			0,50 kg.
Cuenta con sistema para la recolección y almacenamiento de ACU. ¿Cuál?	X		Pimpinas
El ACU Se encuentra etiquetado	X		Se evidenció en la visita.
Se observan derrames de ACU		X	
Cuenta con sistema para el control ante posible derrame de aceite de cocina usado	X		Trampa de grasas.
Observaciones generales: N/A.			

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el seguimiento y control ambiental a la Corporación Colegio Internacional Altamira, en referencia al manejo integral de los Aceites de Cocina Usado (ACU), se concluye que:

La empresa no está cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1176 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA CON NIT 802.008.179-5**

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

- **De la legislación ambiental**

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 38 reglas especiales para determinados residuos en consideración a su calidad o volumen.

Que entre las afectaciones generadas por la inadecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU), se encuentran la contaminación al agua, al suelo y afectaciones a la salud.

Que se requiere adoptar disposiciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión de los residuos de Aceites de Cocina Usados (ACU) en el marco de la economía circular.

Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 316 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”,

Que la resolución 316 del 2018 en su Artículo 1º ibídem, señala: que el presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU.

Que en marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 316 de 2018, el generador industrial, comercial y de servicios de ACU deberá reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- *Información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente.*
- *Copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1176** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA CON NIT 802.008.179-5**

- *Evidencias de las capacitaciones llevadas a cabo con el personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.*

•
Adicionalmente, deberá remitir registro fotográfico a través del cual evidencie las condiciones de almacenamiento del ACU en el establecimiento.

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 817 del 20 de Noviembre de 2023, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a LA CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA identificada con NIT 802.008.179-5 representado legalmente por el señor Priscilla Ruiz de Vergara, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en virtud de todo lo anteriormente expuesto para que de manera inmediata reporte a esta Autoridad Ambiental la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el año 2022 y 2023.

SEGUNDO: El Informe Técnico No 817 del 20 de Noviembre del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a LA CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA identificada con NIT 802.008.179-5, el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico icepeda@altamira.edu.co de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: LA CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA identificada con NIT 802.008.179-5,, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1176** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA CON NIT 802.008.179-5**

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: por abrir

IT:817 del 20 de noviembre de 2023.

Proyectó: *J. Escobar -Profesional Universitario.*

Revisó: *María José Mojica. Asesor Contratista*

Aprobó: *Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental*